



JUSTIFICACION DE NO ANTICIPO

Nota UOC N° 257/2024

Caazapá, 19 de agosto de 2024

Señor

**Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente**

REF.: LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2024 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS VIALES DE LA GOBERNACION DE CAAZAPA IDENTIFICADO CON EL ID 450994. -----

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Artículo 188...//...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado. Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20%(veinte por ciento), del valor del contrato...//...

Para el presente procedimiento de contratación de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS VIALES” no aplica el otorgamiento de anticipo por los siguientes motivos:

La convocante NO considera necesario el otorgamiento del anticipo en el presente articulado por los siguientes motivos:

1- Por prudencia administrativa y debido a la naturaleza del servicio a ser contratado, no se considera necesario el otorgamiento de anticipo. Además, preferentemente un pago posterior basado en el cumplimiento de indicadores y a la entrega de resultados, protege a ambas partes y asegura que el servicio se proporcione de acuerdo a lo acordado.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.



Gabriela Guerrero
**Gabriela Guerrero Avalos
Responsable de la UOC**